



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000251, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3541,

SANTIAGO, 02 JUN 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 100 de 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; La Ley Nº 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados, la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Ley Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de abril de 2016 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la Información pública Nº AD022T-0000251, derivada por la Subsecretaría de Defensa a través de Oficio SSD.D.AJ. (P) Nº 481/S.FF.AA. de fecha 20 de abril de 2016, presentada originalmente por don MAURICIO WIEBEL, en los siguientes términos:

"Solicito copia de certificados de buena inversión del Ministerio de Defensa emitidos entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2014".

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la Información comprende el derecho de acceder a las Informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, la Información solicitada corresponde a materias de competencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo dispone el artículo 21 de la Ley Nº 20.424, que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con la letra a) del artículo 24 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 248 de 29 de noviembre de 2010.

5. Que, lo solicitado por el interesado se enmarca dentro de lo previsto en la Ley Nº 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados, de momento que lo requerido - esto es, "copia de los certificados de buena inversión del Ministerio de Defensa emitidos entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2014"- se manifiestan mediante las declaraciones juradas a que hacen referencia dicho estatuto legal.

6. Que, conforme al artículo 2º del preclitado cuerpo legal, se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo tercero, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto y que el artículo tercero señala a los ministerios y entidades que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos, comprendiéndose al Ministerio de Defensa Nacional.



7. Que, a su vez, de acuerdo al artículo 4º, inciso primero, de la Ley N° 19.863 "De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º", estableciendo a su vez el artículo 6º que "Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales."

8. Que, finalmente, establece el artículo 4º, inciso final que "El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto".

9. Que, a partir del examen del texto legal, cabe establecer que lo solicitado por el requirente - certificados de buena inversión del Ministerio de Defensa emitidos entre el 11 de marzo de 2010 y el 10 de marzo de 2014- resultan ser un documento integrante de una rendición de cuentas efectuada ante la Contraloría General de la República, y las observaciones que ella le merezcan son secretas.

10. Que, la preceptiva contenida en la Ley N° 19.863 debe coordinarse con lo preceptuado en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República actualmente en vigor, la que establece que "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional*".

11. Que, por su parte, el artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe: "*De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050*". A su vez, la disposición cuarta transitoria del D.S. N° 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile señala que "*Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales*".

12. Que, en consecuencia, de la Integración de ambas disposiciones transitorias citadas en el numeral precedente, la Ley N° 19.863, promulgada con fecha 30 de enero de 2003, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 2003 y actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado requeridas tanto en sede constitucional como legal.

13. Que, atendido que existe un régimen de fiscalización especial de los gastos que se ocasionan con la aplicación de la Ley N° 19.863, en virtud del artículo 4º citado, y que, conforme al Oficio N° 17.485 de la Contraloría General de la República de fecha 30 de abril de 2003, ha caracterizado del siguiente modo: "*Finalmente, en lo que dice relación con el debido secreto, es preciso manifestar, en todo caso, que la autoridad deberá igualmente emplear el máximo celo para evitar que a niveles intemos, o de cualquier interviniente, se pudieran producir situaciones que afecten la reserva que se requiere*". Lo anterior es del todo relevante habida consideración que por expreso mandato de la Carta Fundamental la Contraloría General debe fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y examinar y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades (Artículo 98). Ello porque, como lo señala el artículo 85 de su Ley Orgánica N° 10.336, el examen de las cuentas tendrá por objeto fiscalizar la percepción de las rentas del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia u otras entidades sujetas a su control, y la inversión de los fondos de esas corporaciones, y comprobar si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto.

14. Que, con base en lo expuesto en los numerales 5 y 8 de esta resolución, fuerza es concluir que los mecanismos de control administrativo interno estatuidos en general para la Administración Activa de manos de la Administración Fiscalizadora son del todo distintos tratándose de la rendición de gastos a que se refiere la Ley N° 19.863, de lo que se sigue que si esta resulta ser secreta por expresa disposición legal, la única autoridad que puede ejercer el control legal y contable resulta ser el Órgano Contralor, sustrayéndose la posibilidad de control público que justifica normativamente la existencia de la Ley N° 20.285, sus exigencias de transparencia activa y pasiva y las solicitudes de acceso a la información. Restricción que -por cierto- resulta de carácter excepcional y que satisface los requisitos previstos en el artículo 8º de la Constitución Política de la República ya citado.

15. Que, a su vez, la Información requerida queda configurada en lo dispuesto por el Artículo N° 21 numerales 3° y 5° de la Ley N° 20.285, que señalan lo siguiente, "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política". Se configura la primera causal de secreto o reserva está dada porque lo solicitado por el interesado es el antecedente de los gastos reservados estatuidos por la Ley N° 19.863, "para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país", conforme reza el artículo 1° de este último cuerpo legal citado. Por otra parte, se configura la segunda causal de reserva o secreto de momento que lo solicitado es parte de los antecedentes a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce su examen de cuentas, el que resulta ser secreto, el cual no podría ser así de mediar la entrega de la información requerida.

16. Que, habida consideración del numeral 5° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la Ley N° 19.863 cumple los requisitos constitucionales y legales exigidos para declarar secretos o reservados ciertos actos.

17. Que, conforme lo señalado en los numerales precedentes, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5°, 21 número 3 y 5, y 1° Transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar la Información solicitada.

18. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la Información N° AD022T-0000251, presentada por don MAURICIO WEIBEL, en los términos referidos en los considerandos N° 6 a 18 de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Pottet East, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCION:

1. Mauricio Weibel
Correo Electrónico:

2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia (Arch.)

3. Archivo.

GFDS/FLA/DPN

